



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00509  
RADICADO N° 2020-00098-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de ÚNICA instancia, se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión de la REFORMA a la demanda en este proceso ORDINARIO de única instancia, toda vez que el demandante solicita oficiar a TAX INDIVIDUAL S.A. y GRUPO MOVALTO a fin de obtener información respecto al demandado, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

Respecto a la reforma a la demanda, tenemos que esta se encuentra consagrada en el artículo 28 del CPT y de la SS, el cual en su inciso 2 establece:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.”

Pues bien, en el presente asunto se tiene que la parte pasiva de la relación jurídico procesal fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 11 de septiembre de 2020 y se fijó fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA Y FALLO, conllevando ello a que esta no sea la oportunidad procesal para la reforma pretendida por el accionante, en la medida que por tratarse de un proceso de única instancia, el término de traslado vence en la diligencia, por lo que debe entenderse que la misma fue presentada de manera extemporánea. Así las cosas, se negará la reforma a la demanda presentada por la parte actora, en el sentido de decretar prueba documental mediante oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO - NEGAR la reforma de la demanda ordinaria de única instancia promovida por JUAN DANIEL ARTEAGA CALLE en contra de DIEGO LEÓN

2020-0098-00

MEDINA JARAMILLO, por EXTEMPORANEA, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 134  
hoy 03 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

**FIRMADO POR:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO  
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**2FDE578A9662533CDE0C9E92ACE9A520B205B6EB4CE2905A20DF80C13  
D744B87**

DOCUMENTO GENERADO EN 30/10/2020 03:56:15 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI  
CA**